

**República del Ecuador
Superintendencia de Compañías
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE
CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA CARLYCORP S.A.**

Se comunica al público que la compañía **CARLYCORP S.A.**, aumentó su capital en US\$ 4.200,00, CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Manta el 6 de octubre del 2008. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° 09-P-DIC-00310 de 30 de junio de 2009.

Se reforman los artículos 27, 28, 29 y cinco de los estatutos sociales, los que dirán: Segundo.- En el Art. 27 agregar un literal que dirá: tendrá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente en conjunto o separadamente del Gerente General. Tercero.- En el Art. 28, donde dice: El Gerente General será el Representante Legal de la compañía, deberá decir: "El Gerente General tendrá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente en conjunto o separadamente del Presidente". Cuarto.- En el Art. 29, en el literal a) donde dice: A) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente, deberá decir: "A) Representar legalmente a la compañía, en forma individual o en conjunto con el Presidente, tanto judicial como extrajudicialmente.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía CARLYCORP S.A., es de US\$ 5.000,00, CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en 1.000 acciones nominativas y ordinarias de US\$ 5,00 CINCO DÓLARES AMERICANOS cada una.

Portoviejo, 30 de junio de 2009

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO**

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha abril 14 del 2009, las 15h15, aceptó la demanda al trámite y, ordenó que se cite por la prensa al demandado señor **Angel Humbiter Giler Marcellio**, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Manta, ya que el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, mayo 11 del 2009

**Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ**

**R. del E.
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

Al Sr. **JUAN CARLOS RAMÍREZ RIVERA**, y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, se le hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actor: Sr. Julio Edilberto Pico Somoza
Demandados: Señor Juan Carlos Ramírez Rivera y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble
Juicio N° 336-2009
Cuantía: \$ 12.000,00
Via: Ordinaria

Objeto de la demanda: Que una vez sustentada la causa en sentencia se le conceda en su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de un cuerpo de terreno, situado con el N° 3 y 4 de la Manzana E que se encuentra ubicado en la Lotización "Villamarina" perteneciente a la parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 30 metros y lindera con calle pública; por atrás con 30,00 metros y lindera con el lote N° 11 de la misma manzana; por el costado derecho con 40,00 metros y lindera con lote N° 5 de la misma manzana; y, por el costado izquierdo con 40,00 metros y lindera con los lotes N° 1 y 2 de la manzana E, con una superficie o área total de un mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²). Posesión que la he manteniendo desde el 20 de febrero del año 1993, en forma material, pacífica, pública e ininterrumpida. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil en vigencia, se le corre traslado con la demanda y auto inicial para que la contesten dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las que se crean asistidos.-

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha junio 16 del 2009, las 14h40.- Aceptó la demanda al trámite, y dispone que se cite a los demandados señor **Juan Carlos Ramírez Rivera** y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, y posibles interesados en el Predio en Litis, por la prensa, en uno de los Diarios que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, julio 2 del 2009

**Ab. Heráclito Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ**

Nacionales

rella y en providencia de fecha Manta, 01 julio del 2009, las 08:00, dispone que se cite al querrellado **José Paz Quintero** por el Diario El Mercurio, por tres publicaciones cada una en fechas distintas, por cuanto han manifestado los recurrentes bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia del querrellado **José Paz Quintero**, indicándole que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la última publicación se lo considerará rebelde. Lo que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, julio 01 del 2009

**Ab. Narcisca Rosado
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO
DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ**

**R. del E.
Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
EXTRACTO DE CITACIÓN**

A los herederos presuntos conocidos y desconocidos de los señores **Clemente de los Angeles Mero López** y **Maria Luisa Bailón Mero**, sus hijos conocidos José Rafael, María Hortencia, Pedro Antonio, Víctor Manuel, Félix y Felipe Mero Bailón y posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado por sorteo de Ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

Actor: Hector Abraham López Franco
Demandados: Herederos presuntos conocidos y desconocidos de los señores **Clemente de los Angeles Mero López** y **Maria Luisa Bailón Mero**, sus hijos conocidos José Rafael, María Hortencia, Pedro Antonio, Víctor Manuel, Félix y Felipe Mero Bailón y posibles interesados.
Defensor: Ab. Jorge Santana Bailón
Juicio Ordinario N° 208-2009
Cuantía: \$ 3.737,30 dólares

Objeto de la demanda: El actor solicita que previo al trámite de ley, en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble que viene poseyendo desde el 20 de enero del año 1992, por más de 17 años, con ánimo de señor y dueño, posesión que es en forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, pública y notoria de un bien ubicado en el barrio Bellavista ahora conocido como barrio 15 de Septiembre de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente con 22,20 metros y lindera con callejón público; por atrás con 28,20 metros y lindera con propiedad de los herederos de Clemente Mero López y María Bailón Mero, por el costado derecho con 15,80 metros y lindera con propiedad de José López Flores y por el costado izquierdo con 15 metros y lindera con propiedad de José Manuel Espinales Quijije, con un área total de 373,73 m². La presente acción la fundamenta en las disposiciones constantes en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 del Código Civil.

Juez de la causa: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, aceptó la demanda al trámite correspondiente por reunir los requisitos de Ley mediante providencia de fecha 14 de abril del 2009, las 08:19 y dispuso se cite por medio de la prensa a los demandados herederos presuntos conocidos y desconocidos de los señores **Clemente de los Angeles Mero López** y **Maria Luisa Bailón Mero**, sus hijos conocidos José Rafael, María Hortencia, Pedro Antonio, Víctor Manuel, Félix y Felipe Mero Bailón y posibles interesados, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor declara bajo juramento que le es imposible poder determinar o individualizar la actual residencia de los demandados. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrán ser declarados rebeldes. Lo que se les comunica para los fines de Ley.

Manta, junio 30 del 2009

**Abg. César Marcellio Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO**